

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2017-00063	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A.	ELSA RUTH ALGECIRA GAITAN	LIQUIDACION DEL CREDITO 3 DÍAS.

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	4 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	8 DE FEBRERO DED 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	5 Y 6 DE FEBRERO DE 2022 - SABADO Y DOMINGO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDU-SECRETARIA

Señor:

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

E. _____ S. _____ D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.**

Contra: **ELSA RUTH ALGECIRA GAITAN**

Radicado: 2587531030012017-0063-00

Asunto: Actualización liquidación de crédito.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar su Señoría fijar traslado de la nueva liquidación de crédito, allegada por mi poderdante.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 de Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

Medellin, junio 21 de 2021

Ciudad

Titular	ELSA RUTH ALGECIRA GAITAN
Cédula o Nit.	21112719
Obligación Nro.	20990193870
Mora desde	02/10/2016

Tasa pactada en el pagaré	14.50%
Tasa de mora	21.75%
Tasa máxima	25.80%

Liquidación de la Obligación a mar 14 de 2017

	Valor en pesos
Capital	159,621,754.59
Int. Corrientes a fecha de demanda	11,405,752.90
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	171,027,507.49

Saldo de la obligación a jun 21 de 2021

	Valor en pesos
Capital	159,621,754.59
Interes Corriente	11,405,752.90
Intereses por Mora	134,210,501.93
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	305,238,009.42

DANIELA HOLGUÍN RÍOS
Centro de Preparación de Demandas

ELSA RUTH ALGECIRA GAITAN

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/14/2017			159,621,754.59	11,405,752.90	0.00						159,621,754.59	11,405,752.90	0.00	171,027,507.49
Idios para Deman	mar-14-2017	14.50%	0	159,621,754.59	11,405,752.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	0.00	171,027,507.49
Cierre de Mes	mar-31-2017	21.75%	17	159,621,754.59	11,405,752.90	1,463,488.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	1,463,488.73	172,490,996.22
Cierre de Mes	abr-30-2017	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	4,046,115.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	4,046,115.89	175,073,623.38
Cierre de Mes	may-31-2017	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	6,714,830.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	6,714,830.63	177,742,338.12
Cierre de Mes	jun-30-2017	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	9,297,457.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	9,297,457.80	180,324,965.29
Abono	jul-28-2017	21.75%	28	159,621,754.59	11,405,752.90	11,707,909.82	0.00	138,561.91	1,607,533.09	85,046.00	1,831,141.00	159,621,754.59	11,405,752.90	11,707,909.82	182,735,417.31
Cierre de Mes	jul-31-2017	21.75%	3	159,621,754.59	11,405,752.90	11,966,172.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	11,966,172.54	182,993,680.03
Cierre de Mes	ago-31-2017	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	14,634,887.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	14,634,887.28	185,662,394.77
Cierre de Mes	sep-30-2017	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	17,217,514.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	17,217,514.44	188,245,021.93
Cierre de Mes	oct-31-2017	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	19,886,229.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	19,886,229.18	190,913,736.67
Cierre de Mes	nov-30-2017	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	22,468,856.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	22,468,856.35	193,496,363.84
Cierre de Mes	dic-31-2017	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	25,137,571.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	25,137,571.09	196,165,078.58
Cierre de Mes	ene-31-2018	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	27,806,285.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	27,806,285.82	198,833,793.31
Cierre de Mes	feb-28-2018	21.75%	28	159,621,754.59	11,405,752.90	30,216,737.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	30,216,737.85	201,244,245.34
Cierre de Mes	mar-31-2018	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	32,885,452.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	32,885,452.58	203,912,960.07
Cierre de Mes	abr-30-2018	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	35,468,079.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	35,468,079.75	206,495,587.24
Cierre de Mes	may-31-2018	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	38,136,794.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	38,136,794.49	209,164,301.98
Cierre de Mes	jun-30-2018	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	40,719,421.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	40,719,421.66	211,746,929.15
Cierre de Mes	jul-31-2018	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	43,388,136.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	43,388,136.39	214,415,643.88
Cierre de Mes	ago-31-2018	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	46,056,851.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	46,056,851.13	217,084,358.62
Cierre de Mes	sep-30-2018	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	48,639,478.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	48,639,478.30	219,666,985.79
Cierre de Mes	oct-31-2018	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	51,308,193.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	51,308,193.04	222,335,700.53
Cierre de Mes	nov-30-2018	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	53,890,820.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	53,890,820.20	224,918,327.69
Cierre de Mes	dic-31-2018	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	56,559,534.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	56,559,534.94	227,587,042.43
Cierre de Mes	ene-31-2019	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	59,228,249.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	59,228,249.68	230,255,757.17
Cierre de Mes	feb-28-2019	21.75%	28	159,621,754.59	11,405,752.90	61,638,701.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	61,638,701.70	232,666,209.19
Cierre de Mes	mar-31-2019	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	64,307,416.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	64,307,416.44	235,334,923.93
Cierre de Mes	abr-30-2019	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	66,890,043.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	66,890,043.61	237,917,551.10
Cierre de Mes	may-31-2019	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	69,558,758.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	69,558,758.35	240,586,265.84
Cierre de Mes	jun-30-2019	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	72,141,385.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	72,141,385.51	243,168,893.00
Cierre de Mes	jul-31-2019	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	74,810,100.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	74,810,100.25	245,837,607.74
Cierre de Mes	ago-31-2019	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	77,478,814.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	77,478,814.99	248,506,322.48
Cierre de Mes	sep-30-2019	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	80,061,442.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	80,061,442.16	251,088,949.65
Cierre de Mes	oct-31-2019	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	82,730,156.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	82,730,156.90	253,757,664.39
Cierre de Mes	nov-30-2019	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	85,312,784.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	85,312,784.06	256,340,291.55
Cierre de Mes	dic-31-2019	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	87,981,498.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	87,981,498.80	259,009,006.29
Cierre de Mes	ene-31-2020	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	90,642,920.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	90,642,920.01	261,670,427.50
Cierre de Mes	feb-29-2020	21.75%	29	159,621,754.59	11,405,752.90	93,132,636.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	93,132,636.62	264,160,144.11
Cierre de Mes	mar-31-2020	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	95,794,057.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	95,794,057.83	266,821,565.32
Cierre de Mes	abr-30-2020	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	98,369,626.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	98,369,626.74	269,397,134.23
Cierre de Mes	may-31-2020	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	101,031,047.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	101,031,047.95	272,058,555.44
Cierre de Mes	jun-30-2020	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	103,606,616.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	103,606,616.86	274,634,124.35
Cierre de Mes	jul-31-2020	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	106,268,038.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	106,268,038.07	277,295,545.56
Cierre de Mes	ago-31-2020	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	108,929,459.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	108,929,459.27	279,956,966.76
Cierre de Mes	sep-30-2020	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	111,505,028.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	111,505,028.18	282,532,535.67
Cierre de Mes	oct-31-2020	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	114,166,449.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	114,166,449.39	285,193,956.88
Cierre de Mes	nov-30-2020	21.75%	30	159,621,754.59	11,405,752.90	116,742,018.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	116,742,018.30	287,769,525.79
Cierre de Mes	dic-31-2020	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	119,403,439.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	119,403,439.51	290,430,947.00
Cierre de Mes	ene-31-2021	21.75%	31	159,621,754.59	11,405,752.90	122,072,154.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	122,072,154.25	293,099,661.74
Cierre de Mes	feb-28-2021	21.75%	28	159,621,754.59	11,405,752.90	124,482,606.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	159,621,754.59	11,405,752.90	124,482,606.27	295,510,113.76
Cierre de Mes	mar-														

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 446 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2016-00077	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL	ADULFO BENAVIDES MENDEZ	FRANCISCO ALFONSO ORJUELA CAMARGO	LIQUIDACION DEL CREDITO 3 DÍAS.

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	4 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	8 DE FEBRERO DED 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	5 Y 6 DE FEBRERO DE 2022 - SABADO Y DOMINGO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref.: **Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral**
De: **ADULFO BENAVIDES MÉNDEZ.**
Contra: **FRANCISCO ALFONSO ORJUELA CAMARGO y OTROS.**
Radicado: **2016 – 00077-00**

Asunto: Actualización de la Liquidación del Crédito (Art. 446 C.G.P)

RAFAEL DARÍO MIER MARTÍNEZ, varón mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 18.855.924 de San Benito Abad (Sucre), y Tarjeta Profesional N° 227.587 del C.S de la J., en mi condición de apoderado del ejecutante dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019, por medio del presente escrito, me dirijo a su señoría, a fin de presentar la Actualización de la Liquidación del Crédito correspondiente al proceso de la referencia, conforme el Mandamiento de Pago de fecha 23 de septiembre de 2016, el cual se encuentra aprobado por su despacho mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2019, que se anexa, así:

1. LIQUIDACIÓN PRESENTADA A 31 DE OCTUBRE DE 2019 Y APROBADA MEDIANTE AUTO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019, correspondiente a Salarios, Cesantías, Intereses de Cesantías, Indemnización por falta de pago, Sanción Moratoria, Intereses Moratorios, Agencias en Derecho, Costas y Aportes a Pensión son:

TOTAL: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS \$166.445.340 M/CTE.

2. LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA A 06 DE OCTUBRE DE 2021, correspondiente a Salarios, Cesantías, Intereses de Cesantías, Indemnización por falta de pago, Sanción Moratoria, Intereses Moratorios, Agencias en Derecho, Costas y Aportes a Pensión son:

TOTAL: CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS \$169.596.225 M/CTE.

Se anexan los soportes de la liquidación en diez (10) folios.

Del señor Juez,



RAFAEL DARÍO MIER MARTÍNEZ
C.C. N° 18.855.924 de San Benito Abad (Sucre)
T.P. N° 227.587 del C.S. de la J.

233

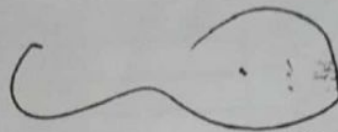
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villete Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Rad: 2016-00077

Visto que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y de costas se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
03 DIC 2019	Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. <u>118</u>	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría	

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
 PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2016-00077
 DE: ADULFO BENAVIDES MENDEZ
 CONTRA: FRANCISCO ALFONSO ORJUELA CAMARGO Y OTROS

Actualización desde: 1 de noviembre de 2019
 Hasta: 6 de octubre de 2021

CAPITAL \$6.092.920,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Borio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
01/11/2019	30/11/2019	6.092.920	19,03	28,55	2,38	30	142.950
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	2,36	31	146.783
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	2,35	31	145.697
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	2,38	29	138.403
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	2,37	31	147.094
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	2,34	30	140.396
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	2,27	31	141.195
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	2,27	30	136.114
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	2,27	31	140.651
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	2,29	31	141.971
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	2,29	30	137.842
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	2,26	31	140.418
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	2,23	30	134.011
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	2,18	31	135.528
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	2,17	31	134.442
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	2,19	28	122.973
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	2,18	31	135.140
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	2,16	30	130.030
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	2,15	31	133.665
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	2,15	30	129.278
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	2,15	31	133.355
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	2,16	31	133.821
01/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	2,15	30	129.128
01/10/2021	06/10/2021		17,19	25,79	2,15	6	25.826
TOTAL INTERESES MORATORIOS							3.150.885

VIENE LIQUIDACION A 31 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 30.205.500
INTERESES MORATORIOS DEL 1-NOV-2019 A 06-OCT-2021	\$ 3.150.885
TOTAL LIQUIDACION	\$ 33.356.385

SON: A 6 DE OCTUBRE DE 2021: TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA
 Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILleta, CUNDINAMARCA
 PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2016-00077
 DE: ADULFO BENAVIDES MENDEZ
 CONTRA: FRANCISCO ALFONSO ORJUELA CAMARGO Y OTROS

Concepto	Valor
Salarios	\$ 2.725.633
Cesantias	\$ 3.271.838
Intereses a las cesantias	\$ 95.479
TOTAL	\$ 6.092.950

SANCION MORATORIA

Un día de salario por 720 días

Salario diario \$19,650,00 para un total de

\$ 14.148.000

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS SOBRE LA SUMA DE \$6.092.950,00

A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2015

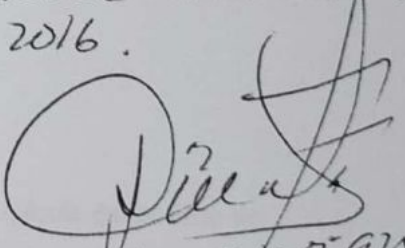
Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Borio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
01/06/2015	30/06/2015	6.092.950	19,37	29,06	2,42	30	145.505
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,41	31	149.501
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,41	31	149.501
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,41	30	144.678
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,42	31	150.044
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,42	30	145.204
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,42	31	150.044
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,46	31	152.761
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,46	29	142.906
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,46	31	152.761
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,57	30	154.294
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,57	31	159.437
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,57	30	154.294
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,67	31	165.646
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	165.646
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	160.303
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	170.692
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	165.186
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	170.692
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	173.409
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	156.627
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	173.409
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	2,79	30	167.740
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	2,79	31	173.331
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	2,79	30	167.740
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	2,75	31	170.614
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	170.614
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	2,69	30	161.355
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	164.172
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	157.449
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	161.248
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	160.601
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	147.302
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	160.523
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	153.843
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	158.660
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	152.340
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	155.478
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	154.779
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	2,48	30	148.810
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,45	31	152.373

01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,44	30	146.406
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	2,43	31	150.588
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,40	31	148.725
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	2,46	28	138.118
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,42	31	150.355
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,42	30	145.129
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,42	31	150.122
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	2,41	30	144.979
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	149.656
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,42	31	149.967
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	2,42	30	145.129
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	2,39	31	148.259
TOTAL INTERESES MORATORIOS							8.258.943

Salarios	\$ 2.725.633
Cesantias	\$ 3.271.838
Intereses a las cesantias	\$ 95.479
SANCION MORATORIA	\$ 14.148.000
Indemnización por no consignación art. 65 C.S.T	\$ 9.464.550
Agencias en derecho	\$ 500.000
TOTAL LIQUIDACION	\$ 30.205.500

SON. A 31 DE OCTUBRE DE 2019: TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

+ \$9.464.550 por concepto de indemnización por falta de pago (art 65 CST) ordenados en el mandamiento de pago del 23 de Septiembre de 2016.


 cc. 18/855.924
 T.P. 227.587

Bogotá, DC., 27 de agosto de 2018.

Señor:
ADULFO BENAVIDES MENDEZ
C.C: 310.871
Bogotá.

Apreciado Señor Benavides:

Reciba un cordial saludo.

De acuerdo con su solicitud enviada para realizar el cálculo del monto de los periodos de omisión de cotizaciones, entre el 17 de febrero de 1997 y el 31 de mayo de 2013, para un tiempo t de 5.948 días o 16,2847 años y con un ingreso base de cotización de \$589.500 para el final del período, 31 de mayo de 2013, conforme a la ley presento los cálculos y resultados que se realizarán bajo el supuesto de omisión de cotizaciones.

Según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, el artículo 17 del Decreto 3798 de 2003 y el Decreto 1887 de 1994 se calcula la correspondiente reserva actuarial.

La información base del cálculo para el primer caso de período de tiempo no cotizado es la siguiente:

Fecha de nacimiento: 25 de septiembre de 1938
Género: Masculino
Fecha inicial: 17 de febrero de 1997
Fecha de corte: 31 de mayo de 2013
Salario base: \$589.500
Fecha salario base: 31 de mayo de 2013

En el cuadro a continuación se indican los factores obtenidos del cálculo del periodo de omisión de cotizaciones:

FACTORES CALCULADOS	
Edad de Referencia	77 AÑOS
Salario de Referencia	\$589.500
Pensión de Referencia	\$589.500
Factor de Capital F1	141,2464
Factor Aux Funerario F2	0,7672
Auxilio Funerario	\$2.947.500
Factor de Capitalización F3	0,80469601

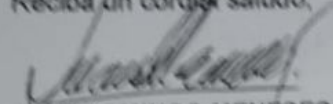
Valor de la reserva actuarial por omisión de cotizaciones a fecha de corte y a dos fechas de pago:

Cálculo a 31-may-13	\$68.822.491
Cálculo a 30-sep-18	\$101.383.000
Cálculo a 31-oct-18	\$101.926.000

OBSERVACIÓN: Los valores de IPC para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 se calcularon conforme al artículo 9° del decreto 1748 de 1995.

El valor de la reserva actuarial y sus respectivos rendimientos es a conformidad de la entidad administradora a la cual este afiliado el trabajador, por lo tanto, el presente cálculo es meramente ilustrativo.

Reciba un cordial saludo,



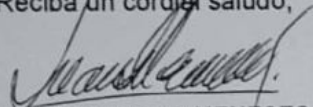
JUAN DOMINGO MENESES MEJÍA
Matemático. Especialista en Finanzas. Actuario.

cc. 3021861

OBSERVACIÓN: Los valores de IPC para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 se calcularon conforme al artículo 9° del decreto 1748 de 1995.

El valor de la reserva actuarial y sus respectivos rendimientos es a conformidad de la entidad administradora a la cual este afiliado el trabajador, por lo tanto, el presente cálculo es meramente ilustrativo.

Reciba un cordial saludo,



JUAN DOMINGO MENESES MEJIA
Matemático. Especialista en Finanzas. Actuario.

CC 3021861

RAFAEL DARIO MIER MARTINEZ
ABOGADO
ASUNTOS: PENALES, CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

Villetea (Cundinamarca) Noviembre de 2019

Señor(a),
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA
Ciudad.

RECIBIDO 01 NOV 2019

Ref. Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral

Rad. N° 2016- 00077

Ejecutante: ADULFO BENAVIDES MÉNDEZ

Ejecutados: FRANCISCO ALFONSO ORJUELA CAMARGO y Otros.

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (Art. 446 C.G.P)

RAFAEL DARIO MIER MARTINEZ, varón mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 18.855.924 de San Benito Abad (Sucre), y Tarjeta Profesional 227.587 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Ejecutante dentro del proceso de la referencia; en cumplimiento de lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019, por medio del presente escrito, me dirijo a su Señoría, a fin de presentar la Actualización de la Liquidación del Crédito dentro del proceso de la referencia conforme el Mandamiento de Pago de fecha 23 de septiembre de 2016 así:

1. Salarios: Dos millones setecientos veinticinco mil seiscientos treinta y tres mil pesos \$2.725.633 m/cte.
2. Cesantías: Tres millones doscientos setenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos \$3.271.838 m/cte.
3. Intereses a las cesantías: Noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos \$95.479 m/cte.
4. Indemnización por falta de pago (Artículo 65 CST, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002) Nueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos \$9.464.550 m/cte.
5. Agencias en derecho: Quinientos mil pesos \$500.000 m/cte.
6. Sanción Moratoria: (Un día de salario por 720 días / salario diario \$19.650) Catorce millones ciento cuarenta y ocho mil pesos \$14.148.000 m/cte.
7. Intereses Moratorios (sobre la suma correspondiente a los salarios, Cesantías e Intereses de Cesantías): Ocho millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos \$8.258.943 m/cte.

RAFAEL DARIO MIER MARTINEZ
ABOGADO

ASUNTOS: PENALES, CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

8. Costas: Un millón de pesos \$1.000.000

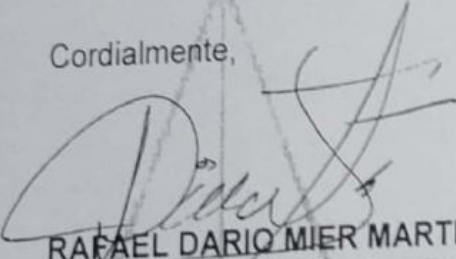
9. Aportes a pensión correspondientes al periodo comprendido entre el 17 de febrero de 1.997 al 18 de octubre de 2019 (según calculo actuarial que se aporta): Ciento veintiséis millones novecientos ochenta mil ochocientos noventa y siete pesos, 126.980.897 m/cte.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: Son Ciento sesenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos \$166.445.340 m/cte.

Por lo anterior ruego a su señoría impartir aprobación a la presente liquidación del crédito y continuar con la ejecución, fijando fecha para el remate del inmueble debidamente embargado y secuestrado.

Así mismo ruego requerir al Secuestre del mismo para que rinda informe de los frutos que a la fecha ha producido el inmueble producto de los cánones de arrendamiento y ponga a disposición del juzgado los dineros respectivos y disponga la entrega de dicho bien, libre de arrendamientos o cualquier otra limitación.

Cordialmente,


RAFAEL DARIO MIER MARTINEZ
C.C. N° 18.855.924 de San Benito Abad (Sucre)
T. P. N° 227.587 del C. s de la J.

Anexo: Ocho (8) folios

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2018-00106	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE	JOHNY FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ		TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	4 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	8 DE FEBRERO DED 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	5 Y 6 DE FEBRERO DE 2022 - SABADO Y DOMINGO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

Doctora
ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA
E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO INSOLVENCIA DE JOHNY FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ.

NÚMERO: 2018-00106-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio civil y profesional en el Municipio de Sasaima, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 9 número 2-A-12 Interior 8, Barrio San José de Sasaima, teléfono 314-281-66-77 y email: jeduardocortesg@gmail.com, en mi condición de apoderado judicial del peticionario dentro de las diligencias de la referencia, por medio del presente, estando en la oportunidad procesal correspondiente y con el debido respeto me dirijo a usted con el fin de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su proveído del 26 de enero pasado, en el que, entre otros aspectos, dispuso tener en cuenta que el término dado a la parte demandante a través del auto calendado del 19 de agosto del 2021 venció en silencio.

Al respecto debo decir, que el término de los 5 días otorgado a mi hoy representado, según la misma providencia, se contaría "a partir del recibo de la comunicación aquí ordenada".

Al día de hoy, el señor **JOHNY FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ** no ha recibido la comunicación ordenada por su Señoría, ya que, al parecer, la misma se remitió el miércoles 1 de septiembre del año 2021 a las 3:27 pm, al correo electrónico "jphnyfr@yahoo.com", dirección electrónica completamente diferente a la que dentro del diligenciamiento obra como perteneciente al actor, ya que, en el mandato a mi conferido y en el escrito de reconocimiento de personería, sin lugar a interpretación diferente, el suscrito suministró como correo electrónico del actor, la siguiente dirección: johnyfr@yahoo.com.

CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com

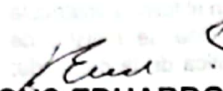


JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

Por lo anterior, ante la carencia absoluta de la comunicación ordenada por el Despacho, en aras de salvaguardar el debido proceso de mi prohijado, ruego de usted **REPONER PARA REVOCAR** el proveído del 26 de enero pasado, para en su lugar, ordenar que por secretaria se dé cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de agosto del año próximo pasado.

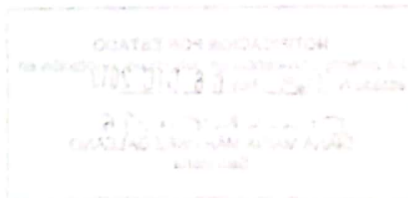
Para todos los fines legales correspondientes, allego pantallazo de la presunta remisión de la solicitud de remoción de cargo de promotor, al correo electrónico del aquí solicitante.

Atentamente,


JESUS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
C.C. N° 79.061.236 de La Mesa
T.P. N° 352.187 del C.S de la J.

ANEXO: LO ENUNCIADO

GUILLEMO HERRAN BURGO RODRIGUEZ



CALLE 9 # 2 A-12 INT. 8 BARRIO SAN JOSÉ
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: eduardocortesg@gmail.com

COMUNICO SOLICITUD REMOCION DEL CARGO RADICADO INSOLVENCIA 2018-00106

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villeta <jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 1/09/2021 1:27 PM

Para: jphnyfr@yahoo.com <jphnyfr@yahoo.com>

2 archivos adjuntos (545 KB)

24 Autopreiosolicitud.pdf, 22 Solicitudtelevopromotor.pdf

Señor

JOHNY FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ

REFERENCIA INSOLVENCIA 2018-00106

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de agosto de 2021, se le pone en conocimiento la solicitud de remoción hecha por el apoderado actor. Así mismo, se le concede a efectos de que realice la manifestación que ha bien tenga, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Sírvase proceder de conformidad.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Atentamente,

SONIA MIREYA ROJAS MARTINEZ
Escribiente

Secretaría

Juzgado Civil del Circuito

Villeta - Cundinamarca

CALLE 6 N. B-90 PISO 3

TELEFAX: 8 44 44 71

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2019-00018	PERTENENCIA	JANNETH ALCIMARY PEREZ HERNANDEZ	LUIS ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ Y OTROS	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	4 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	8 DE FEBRERO DED 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	5 Y 6 DE FEBRERO DE 2022 - SABADO Y DOMINGO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Señora

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Ciudad

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE JANNET ALCIMARY PEREZ HERNANDEZ
CONTRA LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍEREZ Y OTROS. No. 2019-0018**

En mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del nml 3 del proveído de fecha 13 de diciembre de 2021 notificado por Estado el 14 de diciembre del mismo año.

Mi inconformidad radica en que en dicho aparte de la providencia *se indica que "... se tenga en cuenta que el traslado a las excepciones propuestas por el extremo demandado venció en silencio"*, pero resulta y pasa que en este asunto no ha sido notificado el extremo pasivo en su integridad puesto que aun falta por notificar a los herederos indeterminados del causante JESUS HERNANDO ORJUELA FLÓREZ, o en su defecto, el durador ad litem que los vaya a representar.

De igual manera, tampoco se ha llevado a cabo el emplazamiento a las personas indeterminadas que se consideren con derecho alguno dentro del presente litigio, quienes también harán parte del extremo pasivo y presumiblemente podrá en su momento proponer excepciones.

Con base a lo anterior y en virtud de que el traslado de las excepciones de mérito que el extremo pasivo en su integridad llegare a proponer, deberá correrse traslado en conjunto y no por separado como erróneamente lo pretende hacer la secretaria del Juzgado.

En ese orden de ideas, solicito que el numeral 3 del proveído de marras sea revocado y una vez se notifique en su totalidad a los herederos indeterminados y a los que se consideren con derechos en el presente tópic, se proceda a correr el correspondiente traslado de excepciones de mérito.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

OSCAR DAVID AVILA PULIDO

C.C. No. 11.449.925 de Facatativá

T.P. No. 234.282 del C. S. J.

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2021-00011	VERBAL	FRANCISCO ANTONIO MEJIA GIRALDO	EDGAR RUIZ RUBIO	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2022, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	4 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	8 DE FEBRERO DED 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	5 Y 6 DE FEBRERO DE 2022 - SABADO Y DOMINGO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Doctora

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

Juez Civil del Circuito de Villeta

En su despacho. Email: jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Verbal Rad. 2021-00011

Como Apoderado Judicial del Demandado, atentamente interpongo contra el contenido de su auto del 14 de enero último, los recursos de **REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN**, por las siguientes razones:

Sea lo primero advertir que la providencia objeto de censura a través de estos recursos es de naturaleza interlocutoria, es decir, de suma importancia en la medida en que, con las expresiones “no hay lugar a avocar conocimiento”, se abstiene de asumir la “Competencia”, como expresión restringida de la Jurisdicción, o pedazo de Jurisdicción, y con ese carácter es susceptible de recursos interpuestos, sin duda alguna.

Y en cuanto se refiere a las razones que el despacho a su digno cargo adujo, para soportar su decisión “no hay lugar a avocar conocimiento”, son dos: La primera, asimilar la cuantía de las contra pretensiones, o excepciones, generadoras de “Demanda de Reconvención y Llamamiento en Garantía”, **sin tener en cuenta el valor real de los actos de señorío ejecutados sobre el inmueble Buenavista, objeto de “mutua petición”**, a la Mínima Cuantía de las pretensiones del actor, que acomodó, a través de una lectura tradicional, literal y dogmática al valor del Avalúo Catastral del inmueble referido. La segunda, construida con afirmaciones, dice que tanto el Llamamiento en Garantía como la Demanda de Reconvención, a pesar de los factores que informan el Juramento Estimatorio, no tienen “la virtualidad de transmutar la Competencia”, por “expresa orden de la ley procesal”¹

Sea oportuno advertir, también, que la providencia censurada es ostensiblemente violatoria del art. 11 del CGP, según el cual ***“Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”*** (Las itálicas y negrillas son mías)

¹. Son las expresiones puntuales y relevantes de su providencia.

Se trata, entonces, de una violación medio que deviene en el quebranto constitucional del art. 228 de la Carta, ***“La Administración de Justicia es función pública, sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”***²

Alumbrado así el camino de los recursos – que sería suficiente para Reponer –poner de nuevo- la providencia atacada y, en su lugar, asumir la Competencia por alteración de la Cuantía de Mínima a Mayor y, por ende, propender por el reconocimiento de los Derechos Sustanciales del Demandado, como sus Derechos Fundamentales al Debido Proceso, que infiere entonces la Doble Instancia, no sobra abundar en la interpretación jurídica que comporta el Estado Constitucional de Derecho. Y, en ese orden, considerar que la Carta Política del 91, no obstante las mutilaciones del Legislador decimonónico, ha traído un nuevo Modelo de Estado y, por consiguiente, una nueva lectura del Derecho, que privilegia lo sustancial a lo formal.

Y en ese orden de ideas, la aplicación del art. 26 numeral 3 del CGP., como presupuesto normativo determinador de la cuantía, entra en abierta contradicción con el art. 228 de la Constitución Nacional que privilegia lo sustancial a lo formal y, en esas circunstancias, se aplica la Constitución, porque Ella es “norma de norma de normas” ***Art. 4 “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”***

Desde aquí, en este lugar del mundo, los destinatarios de la Administración de Justicia, en general, y mi mandante don Edgar Ruiz Rubio, en particular, claman a gritos porque los jueces cambien su modo de pensar – y de aplicar el Derecho – porque, como sostiene Zegrebelsky *“los caracteres del ordenamiento jurídico actual ya no son conformes a la ideología del positivismo, y a la presencia de los principios perturba la confianza en la ciencia y privilegia a la prudencia. Estas autorizadas opiniones confirman que la convocatoria a resolver el modo con que operamos el derecho es de una importancia decisiva y medular, y sus destinatarios son todos los juristas que asumen su función con responsabilidad y procuran cumplirla del mejor modo”*³

Mantener la providencia controvertida con estos recursos es, ni más ni menos, que privilegiar la Ley (art 26 del CGP) en perjuicio de la Constitución Nacional (art228) y desconocer el sentido de la interpretación señalado en el art. 11 éjusdem. Aunque la Carta misma en su art. 230 diga

² . Por lo visto, el art. 11 del CGP es, apenas, el desarrollo o implementación parcial del art. 228 de la Carta, en espera de que los jueces, al interpretar la ley procesal, acudan a los principios y valores constitucionales, pues al fin y al cabo la ley es, solo, una fuente del derecho y el Derecho tiene como fin último LA JUSTICIA.

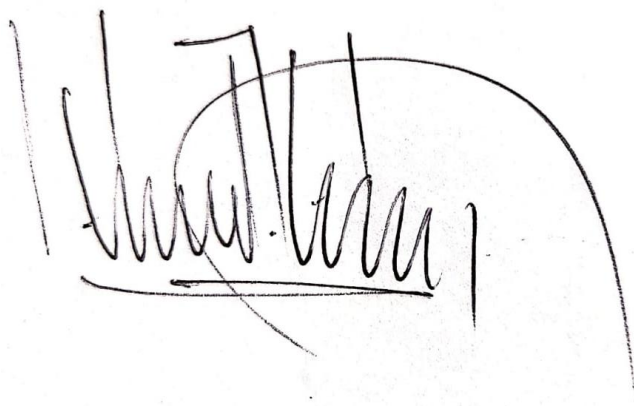
³ . Rodolfo Luis Vigo, INTERPRETACIÓN JURÍDICA (DEL MODELO IUSPOSITIVISTA LEGALISTA DECIMONÓNICO A LAS NUEVAS PERSPECTIVAS), RUBINZAL CULZONI EDITORES, Talcahuano Tel 442 (011) 4373-075 Buenos Aires, pag. 11

“Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley”, La Corte Constitucional, en diversas providencias que contienen Doctrina Constitucional Integradora, ha dicho: Sí señores Jueces, pero primero al imperio del Derecho, que tiene como fin último LA JUSTICIA.

Y la Justicia es una sola, no tiene adjetivos, es o no es. De tal manera que aquí, para que la Justicia sea justa, se requiere que la Jurisdicción encarnada en el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, asuma la Competencia, teniendo como supuestos materiales todos los elementos configuradores de la Demanda de Reconvención, como del Llamamiento en Garantía, que se nutren en la dialéctica de los acontecimientos procesales. Y para ello, “Cuando se interpreta la ley no debe considerársela aisladamente sino como formando parte de un ordenamiento jurídico que procura el bien de esa comunidad en un tiempo y lugar preciso, de ahí que al atribuírsele un sentido a esa ley que funda tal determinación de un suyo, están presentes las normas jurídicas naturales, las normas constitucionales, otras leyes, normas consuetudinarias, etcétera, y esa presencia de la totalidad de los componentes del mundo jurídico en la premisa mayor del silogismo interpretativo se proyecta en ese suyo que se asigna en la conclusión, y además, conforme a la politicidad del derecho, al determinarse esa asignación tendrá que estar presente de manera directa o indirecta lo justo social”. (Op. Cit., pag. 102)

Sobre los anteriores elementos solicito el despacho REPONER la providencia atacada y, en su lugar, asumir la Competencia de ese asunto y actuar de conformidad. En el hipotético y lejano evento de no reponerla, le solicito concederme el Recurso de Apelación para ante el Superior Jerárquico.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Hernando Herrera Daza', with a large, sweeping flourish underneath.

LUIS HERNANDO HERRERA DAZA

C. de C. No. 2.982.681 de Cáqueza

T. P. No. 294.249 del C. S. de la J.